

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

HUMBERTO VIDAL, INC.
PROMOVENTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC;
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
PROMOVIDOS

CASO NÚM.: NEPR-RV-2023-0044

ASUNTO: Resolución respecto a *Moción de Reconsideración*, presentada por Humberto Vidal, Inc.

RESOLUCIÓN

El 12 de junio de 2025, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió Resolución Final y Orden el caso de epígrafe (“Resolución de 12 de junio”), notificada el 13 de junio de 2025. Mediante la Resolución de 12 de junio, el Negociado de Energía declaró No Ha Lugar el Recurso de Revisión y ordenó el cierre y archivo del presente caso. El Negociado de Energía resolvió que, aunque LUMA Energy, LLC y LUMA Energy, ServCo, LLC (conjuntamente, “LUMA”) cometió un error administrativo al intercambiar en su sistema los predio 266 y 268 y facturar consumos de ambos cuando Humberto Vidal, Inc., solo ocupa uno, LUMA corrigió la situación. Como la parte promovente no presentó prueba de que la lectura de consumo fuera incorrecta ni de que los créditos aplicados fueran inadecuados, ni solicitó un remedio distinto a la explicación brindada en la vista (sobre el método utilizado para facturar y una explicación del por qué se estaban cobrando servicios por dos predios), el Negociado de Energía denegó el recurso instando.

En desacuerdo con la Resolución de 12 de junio, el 30 de junio de 2025, la parte promovente presentó ante el Negociado de Energía una *Moción de Reconsideración*.

Evaluada la Moción de Reconsideración presentada por la parte promovente, el Negociado de Energía la **DENIEGA** y **REAFIRMA** su Resolución de 12 de junio.

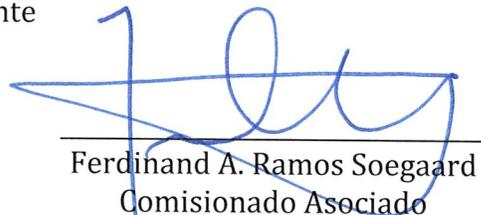
Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 8 de julio de 2025. Certifico además que el 8 de julio de 2025 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2023-0044 y he enviado copia de la misma a: juan.mendez@lumapr.com; sofiavidal@humvi.com. Asimismo, certifico que copia de esta Resolución Final y Orden fue enviada a:

LUMA ENERGY, LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
LIC. JUAN MÉNDEZ CARRERO
PO BOX 364267
SAN JUAN, PR 00936-4267

LIC. SOFÍA VIDAL LICEAGA
PO BOX 21480
SAN JUAN PR 00928-1482

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 8 de julio de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

